

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-1006 del 24 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en calidad de representante Legal de la Sociedad **HYD KIWI S.A.S** con 900.570.211-7, para uso de riego, en beneficio de los predios identificados con FMI números 020-35629 y 020-35630, ubicados en la Vereda Cuchillas de San José del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Rionegro, entre los días 09 de diciembre al 27 de diciembre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la documentación presentada, y a realizar visita técnica el día 27 de diciembre de 2016, de la cual se requirió al interesado mediante oficio CS-131-0006 del 13 de enero de 2017, aclarar una información.

A través de Oficio con radicado 131-0740 del 26 de enero 2017, el señor Wilson Posada Echeverri, aclara información relacionada con la solicitud.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado N° 131- 1108 - 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. "CONCLUSIONES"

- 4.1 La Fuente denominada "La Vega" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.
- 4.2 La Secretaria de planeación Municipal de Rionegro informa que la actividad de cultivo de flores ubicada en la Vereda Las Cuchillas de San José, en los predios identificados con los FMI 020-35630 y 020-35629, está considerada como un uso del suelo permitido condicionado, por encontrarse en zona de protección forestal y se clasifica como uso complementario a la actividad agrícola – actividad de floricultivos – usos complementarios a la actividad agrícola – actividades de comercio y servicios que sirvan de exhibición a los productos nacionales.
- 4.3 Es factible **OTORGAR** a la **SOCIEDAD HYD KIWI S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para **RIEGO** (Hortensias), en beneficio del predio denominado "Hojas Verdes" identificado con FMI Nos 020-35629, 020-35630, ubicado en la Vereda Cuchillas de San José del Municipio de Rionegro.
- 4.4 Por la actividad desarrollada en el predio, **SOCIEDAD HYD KIWI S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, es sujeto de presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo con el Formulario que le suministra la Corporación.

4.5 El predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

4.6 La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131 – 1108 del 12 de junio de 2017, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas superficiales lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en calidad de representante Legal de la Sociedad **HYD KIWI S.A.S.**, con Nit 900.570.211-7, bajo las siguientes características:

Nombre Predio	Hojas Verdes	FMI: 020-35629, 020-35630	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	23'	10.4"	06°	10'	22.0"	2.158
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	La Vega		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	23'	05.4"	06°	10'	20.5"	2.121
Usos						Caudal (L/s.)			
1	RIEGO					1.22			
Total caudal a otorgar de la Fuente 1.22 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1.22 L/s			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento. Por lo que el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante Legal de la Sociedad **HYD KIWI S.A.S**, deberá en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según el formulario F-TA-51, suministrado por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor Wilson Andrés Posada Echeverri, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Realizar un buen manejo y disposición final a los envases de agroquímicos

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al interesado que que el predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, por lo que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

Parágrafo. La actividad de cultivo de flores desarrollada en los predios, está considerada como un uso del suelo permitido condicionado, por encontrarse en zona de protección forestal y se clasifica como uso complementario a la actividad agrícola – actividad de floricultivos – usos complementarios a la actividad agrícola – actividades de comercio y servicios que sirvan de exhibición a los productos nacionales.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto–Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DECIMO. INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución No 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se solicita el presente permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante Legal de la Sociedad **HYD KIWI S.A.S.** Haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05615.02.26023**
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proyectó: V. Peña P.
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 14/06/2017

Anexo: Formulario de Uso Eficiente y Ahorro del Agua F-TA-51